**Proyecto de para tipificar como delito la extracción no autorizada de tierra de hojas.**

**Boletín N° 11.168-12**

|  |  |
| --- | --- |
| Origen del proyecto | Moción (2018) diputadas Girardi, Vallejo y diputados Gonzalez, Perez, Ratgheb; y ex diputado/as Molina, Campos y Chavez |
| Trámite legislativo | Senado, Segundo Tramite Constitucional |
| Urgencia | Simple |
| Comisión | Medio Ambiente y Bienes Nacionales |
| Forma de discusión | En general |

**Objetivos del Proyecto.**

El proyecto de ley modifica la ley N° 20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, para regular la extracción de tierra de hojas y tipificar como delito la extracción no autorizada de tierra de hojas.

Lo anterior ya que, a juicio de los autores de este proyecto, la materia de la tierra de hojas no está abordada por nuestra legislación actual, la cual ni siquiera contempla una definición de tierra de hoja. Señalan que la única normativa existente hoy se encuentra en un instrumento de rango inferior, como es la Resolución Exenta Nº 2104 del Servicio Agrícola y Ganadero (hoy reemplazada por la Resolución Exenta Nº3276) . Este norma administrativa define la tierra de hoja como:

*“todo aquel material vegetal proveniente principalmente de bosque nativo y colectado desde la capa superior del suelo, formado por la hojarasca no descompuesta o incipientemente descompuesta, en el que aún se podría identificar su origen biológico.”*

No obstante esta definción, el gran cuestionamiento que se hace a la legislación vigente, es que la ley Nº 20.283 sobre Recuperación de Bosque Nativo y Fomento Forestal, en su artículo 5° restringe el plan de manejo solo a aquellas acciones de corta de bosque nativo, situación que la presente moción espera remediar, mencionando expresamente la tierra de hoja en dicha disposición.

A juicio de los parlamentarios patrocinantes, esto adquiere particular gravedad dada la importancia que tiene la tierra de hoja en el ciclo del agua. Así, el Senador Girardi, por ejemplo, señaló que “la tierra de hoja juega un rol fundamental por cuanto permite la infiltración del agua, actuando como una verdadera esponja vegetal, lo que adquiere particular relevancia en un contexto de sequía hídrica. Sin este elemento, el agua proveniente de las lluvias escurre, genera erosión y no logra volver a sus acuíferos naturales”. En esta línea hay quienes celebran que esta iniciativa contemple sanciones mayores a la extracción no autorizada cuando se realiza cerca de acuíferos. Todo sumado a los temores de quienes señalan que la extracción de tierra de hoja se ha convertido en una actividad muy lucrativa.

**El Proyecto**.

La iniciativa legal propone que la extracción de tierra de hojas quede sujeta a un plan de manejo, al igual como ocurre en el caso de la tala del bosque nativo. Así se busca incorporar 4 elementos a la legislación vigente:

1. La definición de tierra de hojas a la ley 20.283 señalando que es: aquel material colectado compuesto principalmente de hojas, ramas, flores, frutos y corteza, formado por la hojarasca no descompuesta o incipientemente descompuesta, que corresponde al horizonte orgánico superficial del suelo*.*
2. Regular su extracción, sometiéndola al plan de manejo establecido en la ley N° 20.283:
3. Definir la extracción no autorizada definiéndola como: “la efectuada sin plan de manejo, o sin la autorización respectiva, aprobada u otorgada por la Corporación en cada caso; o aquella extracción que, contando con plan de manejo previamente aprobado o autorizado, se ejecute en su contravención*”.*
4. Establecer sanciones en estos casos:

* De 20 a 500 UTM cuando se realice en lugares situados a menos de 400 metros sobre los manantiales que nazcan en los cerros, a menos de 200 metros de sus orillas desde el punto en que la vertiente tenga origen hasta aquel en que llegue al plan, a menos de 200 metros de radio de los manantiales que nazcan en terrenos planos no regados o en pendientes superiores a 45%. Misma sanción se realizará a quienes transporten o comercialicen tierra de hoja sin que cuenten, a lo menos, con copia simple de la autorización respectiva.
* De 10 a 300 UTM cuandosea en cualquier lugar del bosque nativo, que no sea de aquellos expresamente descritos en el artículo 50 bis*.*
* De 5 a 200 UTM cuando se realice en cualquier lugar fuera del bosque nativo.

1. Tipificar como delito su hurto: incorporando al artículo 446 bis al Código Penal que establece que “El que hurte tierra de hoja será castigado con las penas del artículo anterior (remitiéndose a las sanciones del delito de hurto)”. Y agrega en el inciso segundo que “se reputará como tierra de hoja aquella especie corporal mueble, toda vez que sea removida del suelo en que se encontraba en forma natural.”

**Conclusiones**.

El proyecto de ley pareciera abordar una problemática real buscando regular una materia muy delicada para los efectos medio ambientales, y que hoy se encuentra desregulada. Sin embargo, cabe preguntarse si es razonable equiparar la extracción de tierra de hoja al mismo nivel de restricción contemplado por nuestra legislación para el bosquen nativo. Esto sobretodo sumado a la amplitud de la definición que da el proyecto de la “*tierra de hoja*”.

Así, la exigencia de un plan de manejo por parte aprobado por CONAF no se limitaría a la tierra de hoja que se encuentra en áreas de bosque nativo o en sectores comprendidos dentro de las Áreas Nacionales Protegidas, sino que se haría aplicable toda la tierra de hoja, cualquiera sea el lugar en que se encuentre. Por lo mismo es cuestionable si es incluso posible implementar un nivel de regulación semejante; y en caso de serlo, cual sería el impacto de que tendría en el desarrollo de la actividad.

Por esto se aconseja abstener en la votación, o al menos aprobar en general la idea de legislar para dejando constancia de este punto para una futura modificación en la discusión en particular.